



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple).**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2016-0063-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el currado ad litem, dentro del término de ley y en favor de los emplazados, contestó la demanda, ahora bien, con el fin de continuar con el correspondiente trámite, el juzgado **DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.**, del día **02 del mes Febrero del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 372 y 373 del CGP., la cual se dará inicio de manera **VIRTUAL**, a la que deben asistir las partes y sus apoderados, y en la misma absolverán los interrogatorios oficiosos y la toma de los respectivos testimonios.

Concluida la misma, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se adelantará la respectiva inspección judicial en el inmueble objeto de pertenencia, para lo cual el interesado deberá gestionar el traslado de los miembros de esta dependencia judicial (*art.364 del cgp*), atendiendo todos los elementos de bioseguridad expedidas por el Gobierno Nacional.

Adviértase, que la referida **Audiencia Virtual** se adelantará a través de los aplicativos Lifesize o Microsoft Teams, instando a los apoderados y a las partes para actualizar las direcciones electrónicas, las cuales pueden ser enviadas al correo institucional del despacho cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través de la línea Whatsapp 3227476931, a efectos de remitir el expediente digital con antelación a la audiencia y garantizar la conectividad el día y hora señalado, así mismo deberán contar con las herramientas tecnológicas necesarias para la práctica de la mentada diligencia.

ADVERTIR a las partes que esta decisión se notificará por estado, NO se les remitirá invitación escrita para que comparezcan a la citada audiencia, quedando de todas formas con la obligación de asistir, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones legalmente previstas (numeral 4 artículo 372 CGP), pues las partes deben estar atentas, o por lo menos sus apoderados quienes en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales para que comparezcan, deber que les es impuesto por el artículo 78 ibídem.

DECRETO DE PRUEBAS en el presente asunto fijando las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones sujetas a valoración legal del Despacho.

Testimoniales: En la hora y fecha señalada, cítese a los señores **PEDRO JAVIER RODRÍGUEZ ARIAS, CARLOS CHAVARRO PALENCIA, KAREN ROCIO AGUDELO HAVARRO y JORGE EDUARDO MEDINA NIÑO** para que rinda testimonio sobre los hechos que le consten de la presente demanda. El apoderado interesado, deberá concurrir con su testigo a la audiencia señalada.

PARTE DEMANDADA

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, sujetas a valoración legal del Despacho.

NOTIFÍQUESE,



ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 19 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

L.L.M.